

Alvarado Abbott, José Luis Eliecer  
Ilustre Municipalidad de Coquimbo  
Recurso de protección  
Rol N° 1836-2023

La Serena, veinticinco de agosto dos mil veintitrés.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que a folio 1, comparece Fabiola Alejandra Diaz Valdés, abogada, en favor de José Luis Eliecer Alvarado Abbot y deduce recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, representada por su alcalde, Alí Manouchehri Moghadam Kasham Lobos.

Indica que la recurrida, resolvió prohibir el pago de las patentes Municipales de venta de frutos secos, confites y bebidas analcohólicas, y patente de comida al paso y ocupación de BNUP de 6 metros.

Expone que el recurrente concurrió a la Municipalidad demandada para el pago del segundo semestre de la patente el día 18 de julio de 2023, y no se le permitió el pago, señalándole un funcionario Municipal que primero debía llevar un formulario para sacar nuevamente dichos permisos, lo que significa una total ilegalidad y arbitrariedad ya que el actor ha realizado su actividad por más de 6 años ajustándose siempre a legalidad vigente.

Sostiene que el 19 de julio nuevamente se presenta ante la jefa de oficina de partes Sra. Paulina Villanueva, para entender los motivos para prohibirle pagar las patentes, informándole que existía una nota interna emitida por DIDECO señalando que no debe haber ningún local alrededor del Parque O'Higgins, dándose cuenta el actor que debe cerrar su local comercial que cuenta con patentes.

Indica que el 29 de marzo pasado, se interpuso un recurso de Amparo Económico en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO, el que fue conocido bajo el RIT 112-2023(Amparo), ya que por Resolución Exenta N°286 de fecha 14 de Marzo de 2023 se ordenó restituir administrativamente el bien Nacional de uso público ubicado en calle Borgoño, costado del Parque O'Higgins, de la comuna de Coquimbo, individualizado como "Carrito N°22", otorgando al efecto el plazo de 3 días hábiles, contados desde su notificación. Resolución que quedó sin efecto, al haberse



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MQFJXHFLXJH

acogido el 9 de mayo pasado el recurso de amparo económico referido, sentencia que fue confirmada por la Excma. Corte Suprema.

Explica que desde aquel momento se inicia un nuevo hostigamiento por parte de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, dando cuenta de aquello con fecha 19 de mayo de 2023 en la misma causa 112-2023, en donde se indicó que Miguel Galleguillos Prez jefe del departamento de fomento y Producción a través de su secretario don Eduardo Ávila conociendo del recurso de Amparo Económico y la resolución emitida por la Corte de Apelaciones, le hace saber al actor que no le restituirán el suministro de agua sin existir fundamento alguno, por lo que el servicio de suministro de agua se encuentra cortado por orden de la Municipalidad

En cuanto a las garantías vulneradas cita lo dispuesto en el artículo 19 N°21 y 24 de la Constitución Política de la República, e indica que, mediante un acto ilegal, de prohibir el pago de patentes Municipales sin ningún cuestionamiento previo o sancionado, o revocado la autorización de la actividad económica que realiza el actor, quien además es minusválido, ha sufrido la privación de su derecho de propiedad, sobre las patentes Municipales y de su derecho a desarrollar una actividad económica, consistente en poder seguir funcionando su negocio de venta de frutos secos, confites y bebidas analcohólicas, y patente de comida al paso y ocupación de BNUP de 6, respetando las normas legales que la regulan.

Por lo expuesto pide que se ordene a la recurrida recibir el pago de las patentes para este semestre, todo con expresa condenación en costas.

Acompañó el siguiente documento: Copia del último pago de las patentes Municipales.

SEGUNDO: Que a folio 10, informa el recurso PABLO GALLEGUILLOS CARVAJAL, abogado, en representación de la recurrida, Ilustre Municipalidad de Coquimbo, quien se allana a la acción de protección deducida.

Explica que el actor es titular de un permiso precario otorgado el 19 de marzo de 2018, mediante el Decreto Exento N°269, el que se otorgó para ocupar un espacio de 6 m<sup>2</sup>, en el bien nacional de uso público denominado Parque O'Higgins en calle



Borgoño, entre Avenida Costanera y calle Adelaida Cathalifaud, para la instalación de un carro de venta de productos, y que siendo un permiso precario puede ser dejado sin efecto por la municipalidad, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, en cualquier momento.

Indica que la municipalidad ha implementado una política de recuperación de espacios públicos mediante la ejecución de un proyecto que tiene por objeto favorecer la prevención del delito al aumentar el control visual en los espacios públicos por lo que se está trabajando en la recuperación y mantención del Parque O'Higgins, despejándose calles y veredas para mejorar la movilidad, sobre todo de adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

Sostiene que se tomó contacto en su oportunidad con el recurrente para concordar un traslado de sus instalaciones comerciales a otro lugar, lo que no prosperó.

Finalmente, y en el entendido del estricto apego y respeto a la normativa constitucional y administrativa, reconocen el derecho del recurrente a realizar su actividad comercial lícita, por lo que se ha dispuesto la efectiva recepción del pago de la patente comercial. Para cuyo efecto sea instruido por el señor alcalde tomar contacto a la brevedad con el recurrente objeto de dar curso a la gestión pendiente e informar debidamente a esta corte de apelaciones y así fuese dispuesto.

Pide que, al no controvertir sustancialmente los hechos, el derecho invocado y proponer un remedio inmediato para restablecer el imperio del derecho, no ser condenados en costas.

TERCERO: Que, el recurso de protección constituye una acción de naturaleza cautelar que tiene por objeto amparar el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales y derechos establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, frente a actos u omisiones ilegales o arbitrarias que vulneren el ejercicio de estos, mediante la adopción de medidas cautelares inmediatas, destinadas a restablecer el imperio del derecho

Que, de lo antes expresado, aparece como requisito indispensable para el ejercicio de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, es decir, contrario a la ley, o arbitrario, producto de mero capricho de



quien incurre en él, que afecte una o más de las garantías protegidas.

Sobre el punto la jurisprudencia de nuestros tribunales ha dicho que la arbitrariedad implica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, falta de proporción entre los motivos y el fin a alcanzar; ausencia de ajuste entre los medios empleados y el objetivo a tener o aún inexistencia de los hechos que fundamentan un actuar; un proceder contrario a la justicia y dictado solo por la voluntad o el capricho. A su vez, es ilegal una acción u omisión cuando no se atiende a la normativa por la que debe regirse o cuando un órgano ejerce atribuciones exclusivas en forma indebida, contrariando la ley.

CUARTO: Que, para el análisis de la presente acción de protección, es necesario tener presente que, si bien, consta en autos un allanamiento de la recurrida Ilustre Municipalidad de Coquimbo en cuanto reconoce que se ha dispuesto la efectiva recepción del pago de la patente comercial, conforme a lo que reseñó la abogada de la recurrente en estrados, el actor ha concurrido en tres oportunidades en el mes de agosto que corre, la última de ellas el día veintitrés, a la Municipalidad a efectuar dicho pago, señalando que no se le permite efectuar dicho trámite, alegando además que se le ha dado un mal trato por la recurrida.

Que el documento que rola fojas 16, que por lo demás se acompañó en forma posterior a la vista de la causa, atendidas sus propias características, no resulta idóneo para acreditar el pago del impuesto respectivo.

QUINTO: Que conforme a lo reseñado en el motivo anterior y advirtiéndole que no se ha dado cumplimiento por la recurrida a recibir el pago de la patente para el segundo semestre del año 2023, es que se procederá a acoger el presente arbitrio, por estimar que la conducta de la Municipalidad recurrida efectivamente vulnera el derecho del actor de ejercer su actividad económica en el bien nacional de uso público respecto del cual tiene un permiso precario que se encuentra vigente.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se ACOGE, con costas,



el recurso de protección interpuesto en favor de JOSÉ LUIS ELIECER ALVARADO ABBOT en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO, ordenándose a la recurrida, que debe recibir efectivamente el pago del permiso municipal correspondiente al segundo semestre de este año y junto con ello evitar todo acto abusivo que importe un maltrato al recurrente, dada su situación de discapacidad que presente.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Rol N° 1836-2023.-



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MQFJXHFLXJH

Pronunciado por la Segunda Sala de esta Corte de Apelaciones, integrada por los Ministros titulares señor Vicente Hormazábal Abarzúa, señor Iván Corona Albornoz y la abogada integrante señora Carolina Salas Salazar.

En La Serena, a veinticinco de agosto de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MQFJXHFLXJH